



Asunto: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: JUAN CARLOS CALAMBAS JALVIN.
Radicado: 19-585-4089-001-2022-00054-00.

Coconuco, Puracé ©, noviembre primero (1) de dos mil veintidós (2022).

Viene a Despacho la referida demanda ejecutiva singular de mínima cuantía allegada vía correo electrónico de parte de la Dra. AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ, quien actúa como apoderada de la parte demandante para actuar en este asunto, se procede a resolver sobre el mandamiento de pago, para lo cual se considera:

Se adosaron como títulos de recaudo ejecutivo los pagarés: No. 021746100004307 por \$2'818.986 más los respectivos intereses y otros conceptos; No. 021746100005922 por \$3.100.000 más los respectivos intereses y No. 021746100005906 por \$22.000.000 más los respectivos intereses y otros conceptos.

Los créditos contenidos en los citados pagarés reúnen las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, al tratarse de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, a cargo del deudor, por ello, se procede a librar el mandamiento de pago solicitado.

Adicionalmente debe tenerse en cuenta que este Despacho Judicial es competente para conocer del asunto, no sólo por la cuantía de las obligaciones sino también por el domicilio del demandado, ajustándose a derecho de conformidad con los Arts. 422 y 424 del Código General del Proceso y atendiendo a lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, toda vez, que se encuentra verificado el correo registrado de la abogada para actuar en este asunto.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Puracé (Cauca),

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía Ejecutiva, en contra del señor: JUAN CARLOS CALAMBAS JALVIN, identificado con la c.c. No. 76.290.492, en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por las siguientes sumas de dinero contenidas en los pagarés, así:

FRENTE AL PAGARE No. 021746100004307

a) Por el valor de DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$2'818.986), saldo a capital vencido de obligación N°725021740080671 contenida en el pagare 021746100004307, suscrito por la parte demandada a la orden de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

b) Por el valor de DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE. (\$266.625) por los intereses remuneratorios o de plazo liquidados desde 23 de noviembre del 2021 hasta 05 de octubre del 2022, contenido en el pagare No. 021746100004307, suscrito por la parte demandada a la orden de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. S. A.

c) Por el valor de CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$46.932), por intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidados desde el 6 de octubre de 2022 hasta la fecha de presentación de la demanda, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, como se determina en el pagare No. 021746100004307.

d) Por el valor de OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS PESOS M/CTE. (\$ 8.820), por otros conceptos, como se determina en el pagaré No. 021746100004307 y según la demanda allegada.



e) Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidados desde el día siguiente a la fecha de la presentación de la demanda y hasta que se cancele la totalidad de la obligación financiera para cada periodo de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, y como se determina en el pagaré No. 021746100004307.

FRENTE AL PAGARE No. °02122746100005922

a) Por el valor de TRES MILLONES CIENTO MIL PESOS M/CTE (\$3.100.000) saldo a capital vencido de obligación No. 725021740116185, contenida en el pagaré No. 021746100005922, suscrito por la parte demandada a la orden de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

b) Por el valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$241.291), por los intereses remuneratorios o de plazo liquidados desde 2 de marzo de 2021 hasta el 5 de octubre de 2022, contenido en el pagare No. 021746100005922, suscrito por la parte demandada a la orden de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. S. A.

c) Por el valor de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$146.194), por intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidados desde el 6 de octubre de 2022 hasta la fecha de presentación de la demanda, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, como se determina en el pagare No. 021746100005922.

d) Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidados desde el día siguiente de la presentación de la demanda y hasta que se cancele la totalidad de la obligación financiera para cada periodo de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, y como se determina en el pagaré No. 021746100005922.

FRENTE AL PAGARE No.021746100005906

a) Por el valor de VEINTIDOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$22'000.000) saldo a capital vencido de obligación No. 725021740115755, contenida en el pagaré No. 021746100005906, suscrito por la parte demandada a la orden de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

b) Por el valor de DOS MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$2'052.343), por los intereses remuneratorios o de plazo liquidados desde 22 de febrero de 2022 hasta el 5 de octubre de 2022, contenidos en el pagare No. 021746100005906, suscrito por la parte demandada a la orden de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. S. A.

c) Por el valor de NOVENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$90.771), por intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidados desde el 6 de octubre de 2022 hasta la fecha de presentación de la demanda, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, como se determina en el pagare No. 021746100005906.

d) Por el valor de SETENTA Y TRES MIL SEIS PESOS M/CTE. (\$73.006), por otros conceptos, como se determina en el pagaré No. 021746100005906 y según la demanda allegada.

e) Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidados desde el día siguiente de la presentación de la demanda y hasta que se cancele la totalidad de la obligación financiera para cada periodo de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia y como se determina en el pagaré No. 021746100005906.

SEGUNDO: Para la liquidación del crédito y costas, se efectuará en oportunidad procesal, conforme a lo establecido en el Art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente este auto a la parte ejecutada, haciendo entrega de la copia de la demanda y sus anexos, ADVIRTIÉNDOLE que goza del término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones que crea tener en su favor; términos que corren simultáneos, a partir del siguiente día hábil de su notificación.



CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ, para actuar como mandataria judicial de la entidad ejecutante, en el presente asunto, en los términos del memorial poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

WILLSON HERNEY CERON OBANDO

2022-00054-00
MLCG/WHCO